

76001400302820230016500

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico, y subsanada dentro del término. Sírvase proveer 02 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 853
Santiago De Cali, Dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230016500

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **RIVERA PLAZA S.A.S** quien actúa por medio de apoderado en contra de **JOSE RICARDO MONROY y MAGDA PATRICIA MONROY** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como las facturas electrónicas presentadas para el respaldo de los canones de arrendamiento reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 774 del Código de Comercio, el artículo 617 del estatuto tributario, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **RIVERA PLAZA S.A.S** identificado con Nit. 900.403.825-4 y en contra de **JOSE RICARDO MONROY** identificado con C.C. No. 7.224.560 y **MAGDA PATRICIA MONROY** identificada con C.C. No. 46.662.175 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

1.01) Por la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00), correspondiente al canon de arrendamiento del

76001400302820230016500

J.A.A.R

mes de septiembre del 2021, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 61 anexa a la demanda en copia digital.

1.02) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.01)** desde el 12 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.03) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2021, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 90 anexa a la demanda en copia digital.

1.04) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.03)** desde el 10 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.05) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2021, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 120 anexa a la demanda en copia digital.

1.06) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.05)** desde el 12 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.07) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2021, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 150 anexa a la demanda en copia digital.

1.08) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.07)** desde el 12 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.09) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 179 anexa a la demanda en copia digital.

1.10) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.09)** desde el 13 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 208 anexa a la demanda en copia digital.

76001400302820230016500

J.A.A.R

1.12) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.11)** desde el 13 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 239 anexa a la demanda en copia digital.

1.14) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.13)** desde el 12 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 270 anexa a la demanda en copia digital.

1.16) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.15)** desde el 13 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 304 anexa a la demanda en copia digital.

1.18) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.17)** desde el 12 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 336 anexa a la demanda en copia digital.

1.20) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.19)** desde el 11 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 362 anexa a la demanda en copia digital.

1.22) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.21)** desde el 15 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

76001400302820230016500

J.A.A.R

legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 398 anexa a la demanda en copia digital.

1.24) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.23)** desde el 21 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25) Por la suma de **Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3.637.939.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 403 anexa a la demanda en copia digital.

1.26) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.25)** desde el 14 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27) Por la suma de **Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Pesos M/Cte. (\$3.842.391.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 426 anexa a la demanda en copia digital.

1.28) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.27)** desde el 14 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.29) Por la suma de **Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Pesos M/Cte. (\$3.842.391.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2022, representado en la factura electrónica de venta No. RPE – 448 anexa a la demanda en copia digital.

1.30) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.29)** desde el 12 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

76001400302820230016500

J.A.A.R

4.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **GUSTAVO ADOLFO BARRETO OROZCO** identificado con C.C. No. 16.771.921 portador de la T.P. 188.871 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es gustavobarretoabogados@gmail.com, para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria